



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-059

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 357 de la Constitución, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;

Que el artículo 20 de la referida Ley, dispone: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley (...)”*;

Que el artículo 28 de la Ley citada, manifiesta: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley (...)”*;

Que el artículo 47 de la LOES preceptúa: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”*;

Que el artículo 107 de la Ley citada define: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente,*

de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que el artículo 118 de la LOES expresa: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”;

Que el artículo 120 de la LOES prescribe: “Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que el artículo 123 de la LOES, señala: “Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que el artículo 145 de la LOES reconoce: “(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;

Que el artículo 146 de la LOES establece: “Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)”;

Que el artículo 166 de la Ley en mención manda: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, ordena: “El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;

Que, el artículo 3 del RRA señala: “Objetivos - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)”;

Que el artículo 11 del citado Reglamento, establece: “Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado”;

Que el artículo 17 del referido Reglamento, determina: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster (...);”*

Que el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: *“Niveles de formación. Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad se organiza en dos (2) niveles de formación académica: a. Tercer nivel: técnico-tecnológico o de grado; y, b. Cuarto nivel o de posgrado. El tercer nivel de formación comprende a las carreras y el cuarto nivel de formación a los programas. La Universidad podrá otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en la normativa de unificación y armonización de nomenclatura de títulos del Consejo de Educación Superior, expedida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, define: *“Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)”;*

Que el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;*

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son, entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos (...);”*

Que el artículo 14, literales g) y h), del Estatuto de la Universidad, dispone que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“(...) g) Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...);”*

Que el artículo 232 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o

ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior;

Que el artículo 234 el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES. - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, responsable de gestionar la oferta académica en la Universidad, y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el Consejo de Educación Superior, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de manera individual o a través de una red académica; en caso de solicitarse subsanaciones o correcciones al proyecto de carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior, estas se realizarán dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, indica: *“Ajuste curricular. El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales una vez adoptada la Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser el caso. Cuando la Universidad requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del Consejo de Educación Superior; el plazo y procedimiento para la aprobación de carreras y programas por parte del Consejo de Educación Superior se encuentra establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. A partir de la aprobación, el CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior para que los cambios sean registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador. La Unidad de Apoyo a la Formación Académica será la responsable de mantener actualizada la oferta académica de la Universidad; así como de verificar en el SNIESE que la oferta académica se mantenga actualizada”;*

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente”;*

Que mediante Resolución Nro. ESPE-RES-DCCO-CSE-2025-014.2, de 22 de octubre de 2025, el Consejo de Departamento de Ciencias de la Computación resolvió: *“Art. 1.- Aprobar el ajuste Sustantivo y no Sustantivo de los Programas Posgrado del DCCO: Maestría en Ciencia de Datos con mención en Analítica de Datos. Art. 2.- Disponer a la Directora del Departamento de Ciencias de la Computación, remita la presente resolución al Vicerrectorado Académico General a fin de que se proceda con el trámite en las instancias correspondiente. Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Directora de Departamento de Ciencias de la Computación; y, Secretaría del Consejo de Departamento de Ciencias de la Computación”;*

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“[...] Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando,

el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante informe Nro. DCCO-2026 017, de 03 de febrero de 2026, relativo a revisión y validación de la malla curricular para el ajuste curricular de la Maestría en Sistemas de Información Mención en Inteligencia de Negocios, el Coordinador del Área de Conocimiento y el Director del Departamento de Ciencias de la Computación concluyeron y recomendaron que: **“E. CONCLUSIONES 1. Sobre el perfil de egreso** Existe coherencia del aporte de los contenidos mínimos con los resultados de aprendizaje **2. Sobre la validación** 1 de 10 En consecuencia, el Área de Conocimiento de Gestión de Información y HCI -Diseño y Administración de Base de Datos valida que la propuesta curricular permite el cumplimiento del perfil de egreso presentado por la comisión, (con observaciones / sin observaciones), para su continuidad en el proceso de aprobación del programa. **F. RECOMENDACIONES 1. Continuidad del proceso de aprobación** Se recomienda continuar con el proceso institucional correspondiente para la aprobación de la Maestría en Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos por la Universidad”;

Que mediante evaluación técnica curricular del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, de 18 de febrero de 2026, realizada por Unidad de Desarrollo Educativo concluyeron y recomendaron que: **“4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR** En base a lo expuesto, se concluye que la modificación solicitada al programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios configura un ajuste curricular de carácter tanto sustantivo como no sustantivo. Esto obedece, por una parte, al cambio de denominación y titulación del programa a Magíster en Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje y, por otra, a la reducción de la carga académica total, que pasa de 1776 a 1440 horas y de 37 a 30 créditos. Dicha disminución se distribuye proporcionalmente entre los componentes de aprendizaje docente, práctico-experimental y autónomo, lo que evidencia una reestructuración integral de la malla curricular y una modificación significativa en la organización académica del programa. **5. RECOMENDACIÓN** La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con la aprobación del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo”;

Que mediante Fe de Erratas, de 17 de abril de 2026, la Presidenta del Consejo de Departamento de Ciencias de la Computación corrigió: **“Razón. - En la Resolución ESPE-RES-DCCO-CSE- 2025-014.2, del 22 de octubre de 2025, se rectifica el error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria por “lapsus calami”, en la que: En el tercer literal señala: “[...] Que, con memorando Nro. ESPE-DCCO-2025-3992-M de 7 de octubre de 2025 suscrito por Ing. Magi Paúl Díaz Zúñiga, Mgtr. coordinador de la Maestría en Gestión de Sistemas de Información e Inteligencia de Negocios dirigido a Ing. Sonia Elizabeth Cárdenas Delgado, Ph.D. Directora del Departamento de Ciencias de la Computación, Matriz donde se remite el proyecto ajuste sustantivo/no sustantivo Programa Ciencia de Datos.” Siendo lo correcto: “[...] Que, con memorando Nro. ESPE-DCCO-2025-3992-M de 7 de octubre de 2025 suscrito por Ing. Magi Paúl Díaz Zúñiga, Mgtr. coordinador de la Maestría en Gestión de Sistemas de Información e Inteligencia de Negocios. dirigido a Ing. Sonia Elizabeth Cárdenas Delgado, Ph.D. Directora del Departamento de Ciencias de la Computación, Matriz donde se remite el proyecto ajuste sustantivo/no sustantivo programa Maestría en Sistemas de Información mención Inteligencia de Negocios. En el cuarto literal señala: “[...] Que, el Consejo de Departamento de Ciencias de Computación, en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2025 al tratar el tercer punto del orden del día relacionado al ajuste Sustantivo y no Sustantivo del Programa de Posgrado del DCCO: Maestría en Ciencia de Datos con mención en Analítica de Datos; por lo que, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; en uso de las atribuciones que le confiere en literales a) del artículo 35 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;” Siendo lo correcto: “[...] Que, el Consejo de Departamento de Ciencias de Computación, en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2025 al tratar el tercer punto del orden del día relacionado al ajuste Sustantivo y no Sustantivo del Programa de Posgrado del DCCO: Maestría en Sistemas de Información mención Inteligencia de Negocios.; por lo que, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; en uso de las atribuciones que le confiere en literales a) del artículo 35 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;” En la “Resolución, señala: “[...] Art. 1.- Aprobar el ajuste Sustantivo y no Sustantivo de los Programas Posgrado del DCCO: Maestría en Ciencia de Datos con mención en Analítica de Datos. Siendo lo correcto: “[...] Art. 1.- Aprobar el ajuste Sustantivo y no Sustantivo de**

los Programas Posgrado del DCCO: Maestría en Sistemas de Información mención Inteligencia de Negocios. En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia”;

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-014, de 14 de mayo de 2026, el Consejo de Posgrado resolvió en su parte pertinente: “Art. 1. Aprobar el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON MENCIÓN EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, conforme al Informe Nro. DCCO-2026- 017 de fecha 03 de febrero de 2026, así como la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON MENCIÓN EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, de fecha 18 de febrero de 2026. Art. 2. En virtud del artículo precedente, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda; y a su vez, se notifique al Consejo de Educación Superior. Art. 3. Derogar la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-004, de fecha 30 de marzo de 2026, aprobada por Consejo de Posgrado. Art. 4. Del control de cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y al Coordinador de la Maestría en Sistemas de Información con Mención en Inteligencia de Negocios”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1445-M, de 15 de mayo de 2026, el Vicerrectorado Académico General remitió al Rectorado el expediente correspondiente al Programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios y recomendó que el mismo sea puesto en conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario; y, de ser aprobado por dicho cuerpo colegiado, se disponga su remisión al Consejo de Educación Superior (CES) para su respectiva evaluación y aprobación:

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-009, de 29 de mayo de 2026, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2026-1445-M, así como toda la documentación expuesta, y realizó el siguiente análisis: el Programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios cumple con todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, el formato de la Guía Metodológica emitida por el CES; y, el Reglamento de Régimen Académico vigente; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-014, de 14 de mayo de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, acoger la Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del Programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios.
- Artículo 2.-** Aprobar los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo del Programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, conforme la Evaluación Técnica-Curricular y documentación habilitante correspondiente.
- Artículo 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, en coordinación con el Coordinador de la Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, que realicen los trámites correspondientes para el proceso de aprobación ante el Consejo de Educación Superior – CES.
- Artículo 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, en coordinación con el Coordinador de la Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, la ejecución de los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo del referido programa, una vez que se cuente con la autorización y/o registro por parte del Consejo de Educación Superior.
- Artículo 5.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente de los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo del Programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, en cumplimiento de lo señalado en el literal h) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado.

Artículo 6.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias de la Computación; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Apoyo y Formación Académica y, Coordinador del Programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de mayo de 2026, en la Novena Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, PhD.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda Jordan, Esp.
Coordinador Jurídico